

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación definitiva del reglamento de honores y distinciones.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en la sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de honores y distinciones.

Transcurrido el plazo para formular reclamaciones y sugerencias, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por la que se publica el texto íntegro de este Reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I.- de los Títulos y Condecoraciones Oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá otorgar con carácter oficial, para premiar o reconocer los especiales méritos de cualquier índole y/o servicios extraordinarios, las siguientes condecoraciones:

Primero: Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Sagunto

Segundo: Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento

Tercero: Medalla de la Ciudad en tres diferentes categorías:

- Medalla de Oro
- Medalla de Plata
- Medalla de Bronce

Artículo 2.

2.-1.- Para la concesión de las distinciones enumeradas en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán cumplirse los requisitos y seguir el procedimiento establecido en el mismo.

2.-2.- No podrá concederse ningún título ni condecoración a personas que ostenten altos cargos del Gobierno o la Administración a sus diferentes ámbitos y respecto de los cuales la Corporación tenga relación por sus funciones o servicios mientras que se mantenga esta circunstancia.

Artículo 3.- Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, dando derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se establecen expresamente a este Reglamento para cada una de ellas, sin que, en caso alguien, pueda derivarse otro derecho, ni administrativo ni económico.

CAPÍTULO II.- Hijo/a Predilecto/a – Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4.

4.1.- El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a se concederá a quien, de forma extraordinaria, haya destacado por sus cualidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este municipio.

4.2.- El título de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a son las mayores condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento, razón por la que se concederán con carácter restrictivo.

4.3.- Ambos títulos: Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, se consideran del mismo rango y distinción.

Artículo 5.

5.1.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en personas nacidas en el municipio de Sagunto.

5.2.- El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a personas nacidas fuera del municipio de Sagunto.

5.3.- Ambos nombramientos recaerán sobre personas vivas. Excepcionalmente, cuando así se acuerde por mayoría de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, podrá concederse a título póstumo.

Atendido el carácter extraordinario de estas distinciones no podrán otorgarse nuevos títulos mientras vivan 5 personas condecoradas con cada uno de ellos, excepto casos de excepcional importancia acordados por 2/3 del número de miembros de la Corporación.

Artículo 6.- El título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a conferirá a quien lo ostente el derecho a acompañar la Corporación en actos oficiales y solemnidades excepto en las sesiones de los órganos de la Corporación, organismos autónomos y otras sociedades que dependan.

Artículo 7.- A los nombrados Hijos/se Adoptivos/se o Predilectos se los entregará un diploma y una insignia que acredite la distinción.

El diploma será en pergamino artístico y contendrá en forma sucinta los merecimientos que justifican la condecoración.

La insignia se ajustará al modelo que determine el órgano que efectúe la propuesta. Debe figurar, en todo caso, el escudo de Sagunto y la inscripción de Hijo/a.

CAPÍTULO III.- Alcalde/sa y Concejal/a Honorífico/a.

Artículo 8.- El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como manifestaciones de alta consideración y/o por reciprocidad a otras distinciones análogas de las que haya sido objeto la Corporación, Alcalde/sa o concejales/se del Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 9.-1.- Solo se puede otorgar cada uno de dichos títulos a dos personas. Por tanto no se puede conceder nuevas designaciones de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a mientras vivan dos personas que ostentan cada uno de ellos, es decir, un total de cuatro personas.

9.2.- En todo caso, cada corporación solo podrá otorgar a una persona cada una de estas condecoraciones.

Artículo 10.- El nombramiento de Alcalde/sa y Concejal/a Honorario/a puede ser vitalicio, por plazo limitado o por el período que ocupe el cargo cuando se otorgue a consideración a este, debiendo indicarse expresamente en el acuerdo.

Artículo 11.- Los nombrados con estos títulos podrán asistir a actos oficiales que indique el Alcalde/sa, excluidas las sesiones plenarias, y podrán encomendar funciones previamente representativas que deben ejercer fuera del término municipal de Sagunto.

Artículo 12.- A los designados Alcalde/sa o Concejal/a Honorífico/a se les impondrá una insignia según acuerdo el órgano que realice la propuesta que, en todo caso, contendrá el escudo de Sagunto y la mención del título.

CAPÍTULO IV.- De las Medallas de la Ciudad.

Artículo 13.

13.1.- La Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías, podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

13.2.- Para la elección de la categoría de la Medalla a otorgar se valorará la índole de sus servicios, trascendencia para el municipio y particulares circunstancias de la persona propuesta. En todo caso, tendrá preferencia la calidad y repercusión de los méritos sobre el número de ellos.

Artículo 14

14.-1.- Las Medallas podrán ser otorgadas a personas vivas. Excepcionalmente y por mayoría de 2/3 del número de miembros de la Corporación, podrán otorgarse a título póstumo, siempre que no exceda de tres por cada corporación.

14.2.- El otorgamiento de las Medallas estará limitado en cada categoría, no pudiendo ser simultáneo que lo disfrute en vida la siguiente cantidad de personas:

- Medallas de Oro..... 5
- Medallas de Plata..... 15
- Medallas de Bronce..... 40

Se exceptúan de este cómputo las concedidas a título póstumo según lo que se dispone al párrafo anterior y las Medallas concedidas a entidades o asociaciones y otras personas jurídicas.

Artículo 15.- Los condecorados con una Medalla recibirán la misma en el metal que corresponda. La medalla tendrá forma circular y estará sostenida por una cinta de seda que representará la seña de la ciudad. Cuando se trate de entidades corporativas se sustituirá la cinta por una corbata para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que deba ostentar.

En el centro del anverso constará el escudo de Sagunto, con la inscripción: "Excmo. Ayuntamiento de Sagunto".

Al dorso se grabará el nombre y apellido/s del condecorado y la fecha del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO V.- Procedimiento para la concesión de Títulos y Condecoraciones.

Artículo 16.- La concesión de cualquiera de las distinciones requerirá la instrucción de expediente administrativo, para comprobar y justificar los méritos que motivan la condecoración.

Artículo 17.- La iniciativa puede proceder:

a) de la Alcaldía o siete miembros, por lo menos, de la Corporación.

b) de cualquier organismo oficial o entidad pública, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.

c) de entidades privadas y de asociaciones dadas de alta al registro de Asociaciones de Sagunto, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.

d) por iniciativa suscrita, por lo menos por trescientos cincuenta particulares, avalado/da por la Alcaldía o 7 miembros de la Corporación por lo menos.

En todos los casos, se deberán aportar los documentos, datos e información necesarios para valorar objetivamente los méritos a distinguir.

Artículo 18

18.1.- La incoación del expediente, se realizará por el Ayuntamiento, quien designará un instructor entre los concejales de la Corporación. Si no hay nombramiento expreso, será instructor el Concej/a de Cultura.

18.2.- El instructor practicará todas las actuaciones que estime necesarias y pedirá, tanto de las dependencias municipales, como de entidades, personas físicas o jurídicas que sea necesario, los antecedentes, informes y documentos que estime convenientes para acreditar los merecimientos de la propuesta.

Artículo 19

19.1.- Efectuadas las diligencias necesarias, el instructor formulará una propuesta motivada, por lo que respecta a los méritos y concretará la clase de condecoración que estime conveniente. La mencionada propuesta se someterá ante el Departamento de Cultura, remitiendo al efecto el expediente.

19.2.- Cuando algún dato o informe se emita con carácter reservado o secreto, el instructor debe adoptar las medidas necesarias para impedir su divulgación.

Artículo 20

20.1.- El Departamento de Cultura podrá modificar, ampliar o rechazar la propuesta del instructor. Igualmente, se deberá informar, como órgano de control, la Comisión de Cultura, para que se puedan hacer las convenientes aportaciones o enmiendas a la propuesta.

20.2.- En caso de que existieran discrepancias entre la propuesta del instructor y la del Departamento de Cultura se remitirá en la Alcaldía, para dirimir las discrepancias, al efecto de hacer nuevas diligencias si lo estima necesario para su esclarecimiento.

20.3.- La propuesta del Departamento de Cultura, o de la Alcaldía, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe someter al Pleno.

CAPÍTULO VI.- Nombramientos y entrega condecoración.

Artículo 21

21.1.- Los nombramientos y concesiones de condecoraciones se concederán por el Pleno con el siguiente acuerdo:

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Adoptivo/a, Alcalde/sa o Concej/a Honorario/a se realizará en sesión extraordinaria.

Las otras condecoraciones podrán otorgarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

21.2.- Los acuerdos se deben adoptar, excepto en los casos en que expresamente se prevé en este Reglamento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 22.- La entrega del documento, insignia o cualquier otro símbolo que acrediten la distinción se otorgará en el lugar y fecha que el Pleno acuerdo reunirse para hacer la entrega en acto solemne.

Artículo 23.- La concesión de las condecoraciones se publicará al Boletín de Oficial de la Provincia.

Artículo 24.- Las personas o entidades condecoradas podrán llevar su distintivo en cualquier acto público.

CAPÍTULO VII.- Registro.

Artículo 25.- Se llevará un Registro -Libro de Oro de la Ciudad- donde constarán todas las condecoraciones que se conceden, firmando el favorecido y el Alcalde.

El Libro se dividirá en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, inscribiendo por orden cronológico indicando, en su caso, su duración.

CAPÍTULO VIII.- Disposiciones especiales.

Artículo 26.- Estarán exentas de la instrucción del expediente formal para el nombramiento y concesión, aquellas distinciones honoríficas que se otorgan a personalidades o entidades extranjeras, para la concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Pleno del Ayuntamiento; asimismo el Pleno podrá en determinados casos de visita de los extranjeros a Sagunto o de las visitas que al extranjero realice el Ayuntamiento, facultar previamente al Alcalde/sa para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que se celebre.

El procedimiento en caso de entrega de distinciones a extranjeros sería:

1. Alcaldía presenta propuesta con justificación de méritos a todos los grupos con representación municipal;

2. Los grupos municipales facultarán o no, según decidan en Sesión Plenaria, al Alcalde para otorgar una distinción a personas/entidades cuando viaje a su país o cuando la delegación extranjera viaje a Sagunto.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, sea cual sea la fecha en que hayan estado conferidas, a aquellos/as que incurran en actos o manifestaciones que contravengan su estado anterior al de la entrega de la distinción o en casos en los que les hechos aconsejen esta medida extrema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personalidades o entidades corporativas que se encuentran actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son objeto de este Reglamento continuarán en posesión de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación a estas distinciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos siguientes:

El presente reglamento entrará en vigor un vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto del reglamento se publicará en la página web de esta corporación (www.sagunt.es).

Sagunto, 29 de mayo de 2017.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

2017/8561